



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
Creado por Ley N° 16200
Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

RESOLUCIÓN

N° 018-2024-CN-CMVP
Lima, 08 de octubre de 2024

VISTO:

La supuesta Resolución N° 022-2024-CN-CMVP publicada el día 07 del presente mes a las 7:51 p.m. en el Facebook del Colegio Médico Veterinario de Lima <https://www.facebook.com/share/p/FqyqbcLcELdF6aUd/>, en donde detallan que: se comparte la Resolución del Consejo Nacional: RESOLUCIÓN Link en la web del CMVP: <https://cmvp.org.pe/.../RESOLUCION-DE-SIGNANDO-CEN.pdf>, emitida por el Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, mediante la cual se pretende designar a otro Comité Electoral al que dice otorgarle las facultades para desarrollar un nuevo del Proceso Electoral 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, en sesión ordinaria, de fecha 19 de julio del 2024, nombró al Comité Electoral Nacional, en ejercicio, a la lista propuesta por el Tesorero M.V. Máximo Gilberto Piana Ramírez, y con los votos del Vice Decano M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo, Tesorero M.V. Máximo Gilberto Piana Ramírez, Vocales: M.V. Sonia Estela Mar Espino, M.V. Víctor Hernán Bazán Rodríguez y M.V. Adolfo Régulo Villarreal Magán, designándose por votos en mayoría y en forma democrática al M.V. **JUAN FREDY CABALLERO MALPARTIDA** como presidente del Comité Electoral Nacional (CEN), según consta en actas de la fecha mencionada, plasmada mediante Resolución N° 015-2024-CN-CMVP.

Que, el Comité Electoral Nacional (CEN) designado por el Consejo Nacional, en mérito a su autonomía ha cumplido con su deber, de tal modo que el Colegio Médico Veterinario del Perú, ha desarrollado con normalidad el proceso electoral, establecido en un cronograma electoral, publicado en dos diarios de circulación nacional (Extra y la Razón), cuyos costos fueron cubiertos por el Consejo Nacional, sin haberse formulado ninguna impugnación al desarrollo del mismo.

Que, la publicación de resultado y remisión de actas al Comité Electoral Nacional (CEN) (punto 11 de Cronograma Electoral), del referido proceso electoral, ha sido informado a la comunidad médica veterinaria y al legítimo Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, mediante Reporte N° 001-CEN-CMVP-2024 de fecha 04 de octubre del 2024, en la cual señalan que de 22 Colegios Médicos Veterinarios Departamentales, 18, llevaron a cabo las elecciones para el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (82%); y que las elecciones para directivos de los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales once (11) llevaron a cabo sus elecciones y los que no realizaron, se encuentran en proceso; y, que mediante Reporte N° 002-CEN-CMVP-2024 de fecha 04 de octubre del 2024, los resultados electorales en Lima para elección del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, dan como ganador a la Lista Electoral Única con una votación que en relación a la asistencia superó las expectativas de los colegiados.

Que, de acuerdo al Cronograma Electoral del referido proceso electoral (punto 12), establecido acorde a la norma, señala que el veinte (20) de octubre de 2024, en Asamblea General Ordinaria del CMVP, se llevará a cabo el escrutinio, proclamación y

entrega de credenciales al Consejo Nacional Electo que ejercerán sus cargos desde el 24 de octubre del 2024 hasta el 23 de octubre del 2026.

Que, el resultado de las elecciones, así como, el pronunciamiento del presidente del Comité Electoral Nacional no ha sido impugnado de nulidad u otro medio impugnatorio, por lo que el proceso ha logrado su legitimidad en todos sus extremos.

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, su artículo 10 en el numeral 1, señala que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, asimismo, el artículo 11 numeral 11.1 del acotado texto establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; el numeral 11.2 señala que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, igualmente, su artículo 213, prevé en el numeral 213.1 que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; el numeral 213.2 establece que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 02- 2019-SERVIR/TSC del 28 de agosto de 2019, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, precisó, que: "(...) la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste (...)" Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto (...)" (Fundamentos 19 y 21);

Que, de la revisión de la de la supuesta Resolución N° 022-2024-CN-CMVP, publicada el 07 de octubre de 2024, con fecha 01 de octubre del presente año, que designó al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), se advierte principalmente los siguientes vicios:

- El Consejo Nacional por votación unánime designó al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), que será encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2024,

designación recaída en los siguientes médicos veterinarios colegiados y habilitados.

Que, se aprecia que en el acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CN-CMVP), de fecha 30 de setiembre del 2024, solo participaron 6 miembros del Consejo, estando ausentes el Decano Nacional y la Secretaria de Consejo, no existe congruencia entre los antecedentes que sustentan, ya que **en sesión ordinaria, de fecha 19 de julio del 2024, se nombró al Comité Electoral Nacional el que está en ejercicio presidida por M.V. JUAN FREDY CABALLERO MALPARTIDA**, como presidente del Comité Electoral Nacional (CEN), según consta en actas de la fecha mencionada, plasmada mediante Resolución N° 015-2024-CN-CMVP, contraviniendo el principio de legalidad y el principio de debida motivación;

Que, en ese contexto, existe la obligación de las autoridades del Colegio Médico Veterinario del Perú de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento que engloba el deber de motivación;

Que, pese a lo expuesto en líneas anteriores, se recalca, que los señores médicos veterinarios, miembros del Consejo Nacional firmante de la supuesta Resolución N° 022-2024-CN-CMVP, con mala intención e intereses puramente personalísimos, pretenden deslegitimar el nombramiento del Comité Electoral en el que estos mismos participaron para su elección.

Y ahora pretendiendo ser un nuevo Consejo Directivo del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú arreglado entre ellos mismos, esto a efectos de que luego a su antojo puedan lograr nombramiento de otro CEN acomodado a su medida y conveniencias, buscando deslegitimar el desarrollo regular del proceso electoral, así como sus resultados, pisoteándolo, pese a haber sido de masiva asistencia a nivel nacional y de conocimiento del Vice Decano y demás directivos pues el desarrollo de todo el proceso electoral ha sido publico por todas las redes sociales, y aun así pretenden llevar a cabo otro proceso electoral, buscando pasar por encima de dicho acto democrático, afectando irracional, irresponsablemente e irrespetuosamente, los esfuerzos en desgaste físico, emocional, de tiempo dinero, logística etc. de todos los actores del proceso CED departamentales, CEN Nacional, Candidatos y personeros de las listas y miembros de mesa a nivel nacional, considerándolos como una nada, para satisfacer su vanidad y egocentrismo de su ilusoria lucha de poderes, en lugar de poner fin a este conflicto con la decisión plasmada en la votación de los colegas electores y aceptar la voz mayoritaria del gremio que ya dispuso quienes lleven de hoy en adelante las riendas del Colegio Médico Veterinario del Perú hasta el 23 octubre del 2026.

Que, de conformidad con el artículo 10 y siguientes, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley 16200 que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 04-1968-ED.

SE RESUELVE

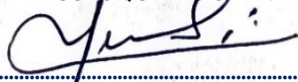
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de la supuesta Resolución N° 022-2024-CN-CMVP, publicada el día 07 del presente año, emitida por el Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, que dispone designar a un nuevo Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP).

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú y a los miembros del Consejo en mayoría, para su cumplimiento y fines pertinentes

1. Invocar a las bases del Colegio Médico Veterinario del Perú, a no caer en el confucionismo, ni al divisionismo que pretende quebrar la unidad del Colegio Médico Veterinario del Perú.
2. Confirmar la validez del proceso electoral desarrollado por el Comité Electoral llevado a cabo y presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, en forma idónea.
3. Expresar nuestro más rotundo rechazo a toda tentativa de generar confusión a los colegiados pretendiendo el nombramiento de un nuevo Comité Electoral que le garanticen el logro de sus expectativas y ambiciones personales.
4. Pedir al Comité de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima del Colegio Médico Veterinario del Perú, la apertura de Proceso Administrativo Sancionador a aquellos colegiados que pretenden atentar contra la integridad y confusión de los colegiados del Colegio Médico Veterinario del Perú.
5. Reafirmar nuestra denuncia por ante la Fiscalía contra el M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo, por la usurpación de funciones y por tratar de generar la confusión y división entre los colegiados.
6. Alertar de la apropiación ilícita de nuestra página web. <https://cmvp.org.pe/> La que está siendo utilizada como medio de desinformación, y manipulación de ese pseudo Consejo, con la finalidad de lograr sus objetivos de continuar con la usurpación y control del CMVP y mantener oculta información crucial que deben tener todos los colegiados. Por lo cual también se declara fraudulenta toda información vertida por dicho medio.
7. Responsabilizar a este pseudo Consejo de quebrantar y dividir la unidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, afectando los procedimientos administrativos, ocasionando la falta de atención como colegiatura, FAF, entre otros, perjudicando a los agremiados y los futuros colegiados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



HENRY W. HERNÁNDEZ ISLA
DECANO



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL



ROSALINA LUZ ARROYO LEON
SECRETARIA